



CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

CIRCULAR N° 17

25 de Febrero del 2008

El Comité de Proinversión en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos ha acordado absolver las consultas y sugerencias a la segunda versión del Contrato, en los siguientes términos:

Consulta N° 1.

Anexo 1 Numeral 2.4.:

El numeral 2.4. establece que, como Control de Calidad, debe incluirse un “programa de gerencia de calidad” que cubra todas las fases del proyecto (esto es, las fases de ingeniería, diseño, adquisición y fabricación de materiales y equipos, construcción, instalación, prueba y arranque, operación y mantenimiento).

Asimismo, en el mismo numeral 2.4. se establece que el referido programa debe considerar “*verificaciones, inspecciones y auditorías de calidad durante el desarrollo del proyecto a fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones de calidad exigidas*”.

- a) Solicitamos aclarar que para los fines que se requieren, el programa que debe incluirse debe ser uno de “Gestión de Calidad” y no de gerencia de calidad como ha sido establecido.
- b) Asimismo, sugerimos que se señale en el Anexo que para la fabricación de materiales y equipos que no se fabriquen en el Perú, será suficiente que se cuente con un certificado de calidad expedido por el fabricante más en el *data sheet* del material, avalado por un ente certificador reconocido internacionalmente (como puede ser el caso de Bureau Veritas, o SGS).

Respuesta a la Consulta N° 1.

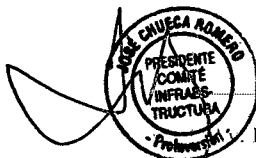
Al inciso a): Se reemplaza en el numeral 2.4 del Anexo 1: “gerencia de calidad” por “gestión de calidad”.

Al inciso b): Ver Respuesta a la Consulta 31 iv), de la Circular N° 16.

Consulta N° 2.

Anexo 1 Numeral 2.8.:

- a) En el numeral 2.8. se establece que el Sistema de Distribución deberá ser diseñado, construido, mantenido y operado para restringir paros no programados y proporcionar una disponibilidad de 99% para un año continuo, y que un paro no programado será definido como una falla en cubrir la demanda de los Consumidores.





Al respecto, consideramos que, al igual que lo sugerido para la Cláusula 20.2.1.g), se incluya que en ningún caso podrá ser definido como falla en cubrir la demanda de los Consumidores, aquellos paros no programados producidos como consecuencia de: (i) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento ya sea correctivo, preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los clientes, (ii) daños causados a la red por terceras Personas; y (iii) las suspensiones que realicen el Transportador o el Productor en sus respectivos sistemas o en el suministro del Gas Natural a la Sociedad Concesionaria.

- b) Asimismo, el mismo numeral 2.8. establece que el Sistema de Distribución deberá tener suficiente capacidad de respaldo y redundancia así como de efectivos procedimientos de mantenimiento para alcanzar la disponibilidad especificada.

Solicitamos especificar qué se entiende por “suficiente capacidad de respaldo y redundancia” para alcanzar la disponibilidad especificada, toda vez que tal y como está planteado en el Contrato no es posible determinar cuáles son las obligaciones de diseño y disponibilidad a las que se comprometería la Sociedad Concesionaria.

- c) Por último, el numeral 2.8. señala que la Sociedad Concesionaria deberá preparar un estudio de disponibilidad, el cual deberá tener en cuenta los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación para cada componente mayor del Sistema de Distribución el cual pueda afectar los valores de disponibilidad y confiabilidad de la instalación integral.

Al respecto, solicitamos precisar que los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación deben determinarse en función de fallas que deben ser reparadas dentro de un mantenimiento preventivo o predictivo que sea conocido por la Sociedad Concesionaria, y no en función de fallas que deben ser reparadas dentro de un mantenimiento correctivo. Ello debido a que, en este último caso, los valores de tiempo promedio entre fallas y el tiempo promedio de reparación serían muy difíciles de calcular debido a que pueden no ser conocidos de antemano por la Sociedad Concesionaria o ser producidos por una tercera Persona.

Respuesta a la Consulta N° 2.

Al inciso a): Se agrega como último párrafo del numeral 2.8 del Anexo 1, lo siguiente: No se considerarán paros no programados como consecuencia de: (i) trabajos de cualquier tipo de mantenimiento preventivo y/o predictivo, respecto del cual se haya informado previamente a los Consumidores, (ii) daños causados a la red por terceras Personas; y (iii) las suspensiones que realicen el Transportador o el Productor en sus respectivos sistemas o en el suministro del Gas Natural a la Sociedad Concesionaria.

Al inciso b): Ver Respuesta a la Consulta 31 v), de la Circular N° 16.

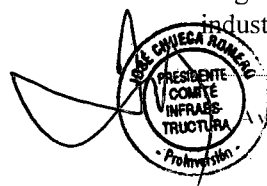
Al inciso c): Ver Respuesta al inciso a)

Consulta N° 3.

Anexo 1 Numeral 2.10:

El numeral 2.10. establece que todos los materiales deberán ser comprados de proveedores que tengan sistemas de control de calidad certificados y que otorguen las garantías comúnmente dadas en la industria.

Al respecto, solicitamos incluir en el numeral 2.10. que dicho requisito deberá estar condicionado a un “criterio de materialidad” de la adquisición o, en todo caso, a una lista expresa de materiales. Ello debido a que si se aplica a cualquier material, tal como está planteado, la adquisición de un material insignificante para el Sistema de Distribución tendría que cumplir con el requisito de ser adquirido a un proveedor que tenga un sistema de control de calidad certificado y que otorgue las garantías comúnmente dadas en la industria.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Respuesta a la Consulta N° 3.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 4.

Anexo 7 Numeral 1.1:

La norma a utilizarse debe ser una norma internacional reconocida debidamente acordada por las Partes.

Respuesta a la Consulta N° 4.

Ver Respuesta a la Consulta 34 i), de la Circular N° 16.

Consulta N° 5.

Anexo 7 Numeral 2:

Por favor definir qué se debe entender por “Sistema Internacional”.

Respuesta a la Consulta N° 5.

El Sistema legal de unidades de medida del Perú es el “Sistema Internacional de unidades” (SI).

Atentamente,

The stamp contains the text: JOSÉ CHUECA ROMERO, PRESIDENTE COMITÉ INFRAESTRUCTURA, ProInversión.

José Eduardo Chueca Romero

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN

en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

